Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presento la demanda ejecutiva seguida del proceso ordinario laboral dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría del auto de obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior No 361 de 17 de mayo de 2022. Sírvase proveer (2)

Buenaventura (V), 22 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Alba Lucía Angulo Baltan
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
Radicación: 76109310500320190000301

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

Buenaventura (V), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la demandante ALBA LUCIA ANGULO BALTAN**,** mediante el escrito obrante en el índice No. 62 del expediente híbrido, solicita la ejecución de la sentencia No. 17 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No. 047 de 28 de julio de 2020, por la cual se impuso condena por el reconocimiento y pago de mesadas pensionales y pensión a cargo Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la cual fue modificada parcialmente por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga a través de sentencia de 7 de abril de 2022.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C. G. del P.[1], aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. Por lo expuesto,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **OLGA LUCÍA ANGULO BALTAN,** identificada con la **C.C. No. 31.371.325** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

a) **CONDENAR** a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLOMPENSIONES** a **RECONOCER Y PAGAR** la pensión de vejez a la señora **OLGA LUCÍA ANGULO BALTAN cc 31.371.325,** a partir del primero (1) de noviembre de 2017, en catorce (14) mesadas pensionales al año en cuantía cada mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, se hace expresa la facultad de COLPENSIONES para efectuar los descuentos por cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
b) Por valor de $4.725.000 por costas en primera y segunda instancia.
c) Por valor de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES "COLPENSIONES" NIT 900-336-004-7,** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLO LORA** y/o por quien haga sus veces. en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósito, en las siguientes entidades financieras locales y/o nacionales: **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR,** se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta **No 76-109-203-2003** del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($113.587.500.oo) de pesos**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a la parte ejecutada conforme al (art 306 C.G.P.), ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el (nral. 2º del Art. 442 ibídem), así como en lo previsto en el (artículo 9º de Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 23/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da79c473123421dd7496673b56b3e36d2b92a508025b645545ce0f41d6c7f2d**

Documento generado en 22/11/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica